

**RESOLUCION C.N.T.A. 14/22**  
**Buenos Aires, 4 de marzo de 2022**  
**B.O.: 9/3/22**  
**Vigencia: 1/3/22**

**Trabajo agrario. Salarios. Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad olivícola en el ámbito de todo el país.**

**Art. 1** – Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad olivícola, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2022 y del 1 de junio de 2022 hasta el 30 de setiembre de 2022, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2** – Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el art. 1, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva resolución.

**Art. 3** – Los trabajadores comprendidos en la presente resolución que desarrollan sus tareas en las provincias del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur percibirán un adicional del veinte por ciento (20%) según lo establecido en el art. 19 del Anexo de la Res. C.N.T.A. 242 de fecha 7 de octubre de 2019.

**Art. 4** – Las asignaciones extraordinarias consignadas en el Anexo I, serán consideradas no remunerativas, con la única excepción de los aportes y contribuciones a la obra social, a la cuota sindical o cuota solidaria y a las establecidas por Ley 24.557.

**Art. 5** – Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente resolución, que se establece en el dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente resolución.

**Art. 6** – De forma.

**[ANEXO I - Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad olivícola en el ámbito de todo el país. Vigencia: del 1/3 al 31/5/22](#)**

**ANEXO II - Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad olivícola en el ámbito de todo el país. Vigencia: del 1/6 al 30/9/22**